RESOLUCION de la Direction General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudica por el sis-tema de subasta las obras comprendidas en el expe-diente número 5-Z-228 11.76/64, Zaragoza

Visto el resultado de la subasta celebrada el dia 27 de noviembre del corriente para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-Z-228 11.76/64, Zaragoza Esta Dirección General ha resuelto que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contra-

tación correspondientes a los licitadores que presentaron las pro-posiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitiva-mente las que a continuación se indican:

Zaragoza «Ensanche y mejora del firme C. C. 129, de Zaragoza a Monzón, puntos kilométricos 6,000 al 12,000 Villama-yor-Perdiguera».

A don Ramiro Gabaldón del Olmo en la cantidad de pesetas 1.697.051,41, que produce en el presupuesto de contrata de 1.811.679,41 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0.936728319

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación. Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras «Señalización, enclavamiento y amplia-ción de la estación de Escombreras.—2.º Señalización y enclavamiento de la estación de Escombreras»

Examinados los antecedentes del expediente de contratación por el sistema de concurso que se tramita con motivo de las obras de «Señalización, enclavamiento y ampliación de la es-tación de Escombreras.—2.º Señalización y enclavamiento de la

tación de Escombreras.—2.º Señalización y enclavamiento de la estación de Escombreras»,
Este Ministerio, en 26 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar a «General Eléctrica Española, S. A.», las obras comprendidas en el «Proyecto de señalización, enclavamiento y ampliación de la estación de Escombreras.—2.º Señalización y enclavamiento de la estación de Escombreras», por el importe de su proposición de 3.433.000 pesetas, que produce una baja de 1.587.549.82 pesetas sobre el presupuesto base de licitación debiendo ser ejecutadas en el plazo de doce meses.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras del Proyecto de segunda vía entre Redon-dela y la bifurcación al puerto de Vigo (obras de infra-estructura y superestructura)».

Examinados los antecedentes del expediente de contratación por el sistema de concurso que se tramita con motivo de las obras del «Proyecto de segunda vía entre Redondela y la bifurcación al puerto de Vigo (obras de infraestructura y superestructura)

tructura)x Este Ministerio, en 26 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar a «Cía de los FF CC de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» la ejecución de las obras del «Proyecto de segunda vía entre Redondela y la bifurcación al puerto de Vigo (obras de infraestructura y superestructura)», por el importe de su proposición de 38.206.708,59 pesetas, que produce una baja de 389.824,99 pesetas respecto al presupuesto base de licitación deblendo ser ejecutadas en el plazo de treinta meses

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—El Director general, por de-legación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Solosancho, con motivo del proyecto de construcción de «Nuevo puente sobre el río Adaja», en el kilóme-tro 13,000 de la C.C. 502, Avila a Talavera de la Reina.

Examinado el expediente que se tramita para la expropia-ción forzosa de las fincas afectadas en el término municipal de Solosancho, con motivo del proyecto de construcción de «Nuevo puente sobre el río Adaja», en el kilómetro 13,000 de la C. C. 502. Avila a Talavera de la Reina.

1. Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el Ingeniero Jefe remitió al señor Alcalde de Solosancho la relación de propietarios para su rectificación, en fecha 30 de enero de 1963; posteriormente, y al no tener contestación, se volvió de nuevo a recordar lo anterior por oficio número 1.143, de fecha 24 de abril de 1963; con fecha 30 de octubre de 1963 el señor Alcalde contesta devolviendo la relación de propietarios

rectificada. Abriendose información pública durante el plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 5 de diciembre de 1963, y en el «Diario de Avila» de 29 de noviembre de 1963 Enviándose también texto del anuncio al señor Alcalde para su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Solosancho.

2. Resultando que dentro del plazo de información pública

2. Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término

municipal afectado ninguna reclamación, según certificación del Ayuntamiento de fecha 16 de marzo de 1964.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forteses

1. Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

2. Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de Aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y clase de cultivo:

Vecindad: Solosancho.

Herederos de Apolonia Martín. Cereal.
Petra Martín Gómez. Cereal.
Herederos de Apolonia Martín Gómez. Cereal.
Benedicto García Jiménez. Cereal.
Claudio Esquilas. Cereal.
Herederos de Apolonia Martín Gómez. Cereal.
Petra Martín Gómez. Cereal.
Pedro Martín (menor). Cereal.
Nicasio Jiménez Martín. Cereal. Nicasio Jiménez Martín. Cereal.
Tomás Martín Gómez. Cereal.
Viuda de Juan Zazo Martín Cereal.
Viuda de Juan Zazo Martín. Cereal.
Viuda de Anastasio Martín R. Cereal.

Vecindad: Carretera El Fresno.

14. Viuda de Pascual Pose. Cereal.

Vecindad: Solosancho.

Angel Martin García, Cereal

Balbino Martín Ramos. Cereal. Viuda de Leoncio Martín Martín. Cereal. Viuda de Leoncio Martín Martín. Cereal.

19. Eutiquiano Jiménez Martín (mayor). Cereal.
20. Pacedero «Dehesa Boyal», común agricultores de Solosancho y Villaviciosa. Prado-regadío.
21. Santos del Pozo Hernández. Cereal.
22. Ceferino García Sánchez. Cereal.

Avila, 4 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—9.352-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados en el expediente de expropiación motivado por la obra «Acequia de la margen izquierda del río Guadalope. 1.ª etapa». Término municipal de Caspe (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente citado, en el que por haberse comprobado algunas inexactitudes debidas a deficiente información y atendiendo, previa su comprobación, las reclamaciones presentadas a la relación previa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1963; «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 76, de la misma fecha, y diario «Heraldo de Aragón», del dia 28 de marzo del mismo año, se evidencia la necesidad de modificar la numeración de las fincas de la citada relación, la cual, una vez verificadas las correcciones procedentes, queda rectificada en la forma siguiente:

Nueva relación de propietario

Núm. de finca	Propietario	Finca	
		Paraje	Cultivo
1	Herederos de Vicente Sancho	Civan ·	Olivar secano y erial pastos
2	Agustín Anay Bordonaba	Idem	Cereal secano y erial pastos.
3	Herederos de Vicente Sancho	Idem	Olivar secano.
4	Agustín Anay Bordonaba	Idem	Cereal secano
5	Herederos de Vicente Sancho	Idem	Olivar secano
6	Agustín Anay Bordonaba	Idem	Cereal secano y erial pastos.
7	Francisco Ferrer Dolader	Civán Bajo	Cereal olivar y almendros.
8	Francisco y Ricardo Altabás Guerri	Idem	Erial olivar viña y cereal.
9	Francisco Callao Miguel	Idem	Monte bajo
10	Manuel Buisán Pallas	Idem	Cereal secano.
11	Francisco Callao Miguel	Idem	Monte bajo
12	Pedro Ramón Fillola	Idem	Viña cereal secano.
13	Vicente Cortés Dolader	Idem	Cereal secano y viña
14 15	Francisco Callao Miguel	Idem	Erial pastos. Monte bajo.
16	Francisco Callao Miguel Agustín Sancho Fontoba	Idem	Cereal secano , olivar
17	Francisco Callao Miguel	Idem	Erial pastos.
18	Vicente Cortés Dolader		Cereal secano
19	Vda. de Agustín Campos	1	Cereal secano
20	Vicente Cortés Guerri		Monte bajo
21	Guillermo Fecé	Idem	Cereal secano.
22	Francisco Ferrer	Idem	Olivar y almendras.
23	Guillermo Fecé	Idem	Viña.
24	Vicente Cortés Guerri	Zaragozace	Monte pajo.
25	Ramón Rabinad Jarlod	Zaragoceta	Olivar secano.
26	Manuel Jordan	Idem	Erial pastos.
27	Santiago García Cortés	Idem	Cereal secano.
28	Manuel Jordán	Idem	Erial pastos.
29	Blas Albiac	Idem	Olivar
30	Mariano Callao Sanz	Val de Perpiña	Idem.
31	Vicente Cortés Guerri	Idem	Idem.
32	Manuel Jordán	Idem	Erial pastos.
33	Vda, de Agustín Guiu Ríos	Idem	Idem.
34	Mariano Callao Sanz	Idem	Cereal secano.
35	Pablo Preciados	Idem	Idem.
36	Vda. de Maranillo	Idem	Idem:
37	Vda. de Agustín Guiu Ríos	Idem	Erial pastos.
38	Manuel Campos	Idem	Olivar secano
39	Vda. de Agustín Guiu Ríos	I Idem	Erial pastos.
40	Joaquín Cortés Guerri	Idem	Cereal, secano.
41	Vda. de Agustín Guiu Ríos	Idem	Erial pastos.
42	Mariano Oallao Sanz	Idem	Cereal secano y olivar
43	Francisco Jiménez Valero	Idem	Erial pastos.
44 45	Valero Sancho Ribera	Idem	Cereal secano y olivar Olivar secano.
46	José Pellicer Ribera	Idem	Erial pastos.
47	Francisco Jiménez Valero	Idem	Cereal, secano.
48	Vda, de Agustín Guiu Ríos	Idem	Olivar secano
49	José Paris Luna Francisco Jiménez Valero	Idem	Erial pastos.
50	Joaquín Cortés Royo	Idem	Cereal secano y viña.
51	Mariano Dolader Cirac	Idem	Viña.
52	Agustín Sancho Fontoba	Tejecera	Cereal secano
53	Vda, de Santiago Sancho Fontoba	Idem	Idem.
54	José Bel Jarque	Idem	Idem
55	Ganadería	Idem	Erial pastos.
56	José Bel Jarque	Idem	Cereal secano y viña.
57	Ganaderia	Idem	Erial pastos.
5 8	Manuel Verdiel Sancho	Idem	Cereal secano
59	Ganaderia	Idem	Erial pastos.
60	Vda. de Joaquin Catalán	Val del Pico	Cereal secano
61	Ganadería	Idem	Erial pastos.
62	Vda. de Joaquín Catalán	Idem	Cereal secano
63	Fernando Galicia	Idem	Idem.
64	Julia Castellanos	Picos	Olivar secano.
65	Manuel Borruey Savanza	Idem	Olivar y viña.
66	Pascual Borruev Savanza	Idem	Cereal y olivar secano
67	Ganaderia	Idem	Erial pastos.
6 8	Manuel Hernandez	Idem	Olivar y almendros.
69	Ganadería	Idem	Erial pastos.
70	Manuel Buisán Pallás	Idem	Viña y cereal secano.
71	Ganadería	Idem	Erial pastos.
72	Ganadería	Idem	Idem.
7 3 74	Ganadería	Idem	Idem. Olivar secano.
74 75	Manuel Hernández	Idem	Cereal secano.
76 76	Dolores Guiu Barberán	Idem	Erial pastos.
77	Ganadería Cristóbal Royo Albiac	Idem	Cereal secano.
78		Idem	Erial pastos.
78 79	Ganadería Antonio Borroy Poblador	Idem	Cereal secano y olivar.
80	Ganadería	Idem	Erial pastos.
81	Francisco Rabinal Jarlod	Idem	Cereal secano.
82	Ganadería	Idem	Erial pastos.
83	José Jarque Sancho	Idem	Cereal secano
84	Vicente Fontoba	Idem	Idem.
85	Ganadería	Idem	Erial pastos.
~~		Idem	Cereal secano.

Núm. de	Propietario	Finca	
fines		Paraje	Cultivo
87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108	Ganadería Mariano Fillola Lucea Manuel Llop Catalán Agustín Poblador Villacampa Ganadería Antonio Carbó Ruiz Ganadería José Gargallo Montané Ganadería José Navales Catalán Ayuntamiento de Caspe Francisco Cubeles Borroy Mariano Buisán (Radio) María López Ayuntamiento de Caspe Camilo Poblador Fantoba Manuel Garcés Cirac Andresa Campos Anay Antonio Vidal Ayuntamiento de Caspe Antonio Piazuelo Sancho Agustín Borroy Luna Agustín Borroy Luna Agustín Borroy Luna Vicente Cirac Naguila 7.	Picos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Erial pastos. Cereal secano. Idem. Idem. Idem. Erial pastos. Olivar secano. Erial pastos. Cereal secano. Erial pastos. Olivar secano. Erial pastos. Olivar secano. Cereal secano. Olivar. Olivar secano. Olivar secano. Idem. Cereal secano. Idem. Erial pastos. Cereal secano. Idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por conducto de la Alcaldía una Hoja Declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la restificación.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—9.334-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se clasifican las especialidades que habrán de cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Indus-trial Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de Azcoitia (Guipúzcoa)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de Azcoitia (Guipúzcoa),
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de Azcoitia (Guipúzcoa), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Seccion Mecánica de la Rama del Metal

lidades de Ajustador y Tornero de la Seccion Mecánica de la Rama del Metal

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de septiembre, para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletin Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente)

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián

en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente). 5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se determi-nan las especialidades que podrán cursarse en la Es-cuela de Oficialía de Estella (Navarra), Centro no ofi-cial reconocido de Formación Profesional Industrial

Ilmo Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Oficialía de Estefia (Na-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Oficialía de Estella (Navarra) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de aprendizaje industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo. Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959) Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebas.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).